



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0209.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2018 00303 00

1. Se incorpora las presentes diligencias memoriales mediante los cuales la parte demandante aporta constancia de notificación a la demandada TBG Logística y Transporte S.A.S, mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2020 y a su vez, constancia de remisión de citación para notificación personal en la misma fecha.

2. Se allega a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de las partes por el termino de ejecutoria del presente auto el manifiesto de carga con fecha de expedición 23 de julio de 2018, del vehículo SSW824, el cual fue requerido mediante audiencia celebrada el 29 de octubre de 2020

3. Se incorpora contestación a la demanda presentada oportunamente por la vinculada en calidad de litisconsorte por pasiva, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada TBG Logística y Transporte S.A.S., por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 73 y siguientes ibídem, se reconoce personería para actuar al profesional del Derecho Mateo Molina Rodríguez con T.P. N° 188.364 del C.S. de la J., quien representará los intereses de la demandada en mención, de acuerdo al poder conferido y aportado con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

RV: Citación Para La Diligencia De Notificación Personal RAD 05360 61 03 001 2018 00303 00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (688 KB)

ACTA LITIS CONSORTE POR PASIVA.pdf; CAMARA DE COMERCIO LOGISTICA Y TRANSPORTE.pdf; CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL .pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-00303, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jfvabogado@une.net.co <jfvabogado@une.net.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 14:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; directora.admin@transtgb.com <directora.admin@transtgb.com>; tgb@une.net.co <tgb@une.net.co>; diegocifuentes1982@hotmail.com <diegocifuentes1982@hotmail.com>; gerencia@sltdecolombia.com <gerencia@sltdecolombia.com>; jfv.abogadoslt@gmail.com <jfv.abogadoslt@gmail.com>; jfvabogado@une.net.co <jfvabogado@une.net.co>

Asunto: Citación Para La Diligencia De Notificación Personal RAD 05360 61 03 001 2018 00303 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANT.

Citación Para La Diligencia De Notificación Personal

Señores: LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S, con siglas TRANSTGB S.A.S, Nit 811001494-3, Con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor Héctor Fabio Betancur Gómez

Calle 20 # 66-19 de Medellín -Antioquia

15 /12/2020

REFERENCIA: Vinculación al proceso como Litisconsorte por pasiva
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: Daniel Merchán Pérez

DEMANDADOS: Luisa Fernanda Quiroga Silva y Jeison Alejandro Matías Jiménez.
RADICADO: 05360 61 03 001 2018 00303 00

Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que, mediante este escrito de manera física, e igualmente al correo electrónico [directora.admin@transtgb.com%20]directora.admin@transtgb.com y tgb@une.net.co y tal como lo establece el **decreto 806 del 4 de junio** de los presentes, les hago llegar en debido termino El acta del juzgado Primero del Circuito del Itagüí del pasado 29 de octubre del presente año donde se les vincula como Litis consortes por pasiva Lo anterior en virtud de la relación comercial que para el momento del incidente vial que da origen a este litigio sostenían con la señora Luisa Fernanda Quiroga Silva, Propietaria del vehículo de placas SSW824.

Siendo consecuentes con lo preceptuado por el decreto 806 del 4 de junio de los presentes, me permito mediante correo electrónico dirigido a ustedes, al Juzgado y a la parte demandante para realizar la presente notificación.

Igualmente, y consecuentes con lo exigido por el Juzgado nos permitimos enviar de manera física a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación Expedido por la Cámara De Comercio de Medellín para Antioquia, según la cual el domicilio Principal de la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S con siglas TRANSTGB S.A.S es la Calle 20 No 66-19 de la Ciudad de Medellín.

Se les hace saber que cuentan con el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la Notificación para contestar la demanda. Para lo cual se hace entrega de las copias del escrito introductor, sus anexos, auto admisorio y el acta de la audiencia donde se vinculan como Litisconsortes por Pasiva.

Parte Interesada:

JUAN FELIPE VILLA GIRALDO

Abogado

Apoderado Luisa Fernanda Quiroga

CC 71'774.212 de Medellín.

TP 110076 del C.S de la J.

 [PROCESO SSW824 RAD 2018 - 00303.pdf](#) 

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI - ANT.

Citación Para La Diligencia De Notificación Personal.

Señores: LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S, con siglas TRANSTGB S.A.S, Nit 811001494-3,
Con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor
Héctor Fabio Betancur Gómez

Calle 20 # 66-19 de Medellín -Antioquia

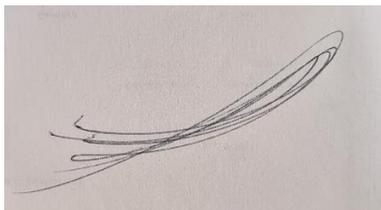
5 /11/2020

REFERENCIA: Vinculación al proceso como Litisconsorte por pasiva
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: Daniel Merchán Pérez
DEMANDADOS: Luisa Fernanda Quiroga Silva y Jeison Alejandro Matías Jiménez.
RADICADO: 05360 61 03 001 2018 00303 00.

Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que mediante este escrito e igualmente al correo electrónico directora.admin@transtgb.com y tgb@une.net.co y tal como lo establece el decreto 806 del 4 de Junio de los presentes, les hago llegar en debido termino El acta del Juzgado Primero del Circuito del Itagüí del pasado 29 de octubre del presente año donde se les vincula como Litisconsortes por pasiva. Lo anterior en virtud de la relación comercial que para el momento del incidente vial que da origen a este litigio sostenían con la señora Luisa Fernanda Quiroga Silva, Propietaria del vehículo de placas SSW824

Siendo consecuentes con lo preceptuado por el decreto 806 del 4 de junio de los presentes, me permito mediante correo electrónico dirigido a ustedes, al Juzgado y a la parte demandante para realizar la presente notificación.

Parte Interesada:



JUAN FELIPE VILLA GIRALDO

Abogado

Apoderado Luisa Fernanda Quiroga

CC 717'774.212 de Medellín.

TP 110076 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Acta No. 042.

PROCESO	Ordinario responsabilidad civil extracontractual.
DEMANDANTE	Daniel Merchan Pérez
DEMANDADO	Jeison Alejandro Matías Jiménez y Luisa Fernanda Quiroga Silva
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	Allianz Seguros SA
RADICADO	05360 61 03 001 2018 00303 00
AUDIENCIA	Inicial

Hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), se constituye el Juzgado en audiencia inicial conforme con el art. 372 C.G.P., en la demanda deprecada por Daniel Merchan Pérez frente a los señores Jeison Alejandro Matías Jiménez y Luis Fernanda Quiroga Silva. Como llamado en garantía Allianz Seguros SA.

Se declara abierta la audiencia y a ella comparecen:

- Daniel Merchan Pérez en calidad de demandante.
- Diego Mauricio Cifuentes Hernández en calidad de apoderado de la parte demandante.
- Luisa Fernanda Quiroga Silva en calidad de demandada.
- Juan Felipe Villa Giraldo en calidad de apoderado de la demandada Quiroga Silva.

- Maria Constanza Ortega Rey en calidad de representante legal de la llamada en garantía.
- Jorge Arturo Mercado Jiménez en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía.

Se corrige el auto fechado el 24 de febrero de 2020 respecto a la llamada en garantía Allianz Seguros SA y no Suramericana como erróneamente se había indicado.

De otro lado, se acepta el desistimiento presentado por la parte demandada frente al llamamiento en garantía realizado a la compañía Allianz Seguros S.A., el cual se acepta por parte del Despacho. Decisión que se notifica por estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificada la actuación no existen excepciones previas por resolver.

CONCILIACIÓN

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Interrogado el demandante

Interrogatorio demandada

En este estado del proceso se suspende la audiencia a fin de que se vincule como litis consorte por pasiva de la Transportadora TGB Logística y Transporte SAS. Se impone la carga de dicha vinculación a la parte demandada, para ello se le concede un término de cinco días hábiles. Así mismo se deja constancia que la parte demandante allegará registro fotográfico del que hizo referencia en su interrogatorio, y la demandada certificación de manifiesto de la carga transportada y certificación de Allianz respecto a la póliza de la transportadora, los cuales se ordenará incorporar al proceso.

Se notifica en estrados. Conforme las partes.

Se da por terminada la diligencia siendo las 10:03 AM.



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ



ANAMARÍA ZAPATA MARULANDA
Secretaria Ad Hoc.

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.
Sigla: TRANSTGB S.A.S.
Nit: 811001497-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-200481-12
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1995
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tbg@une.net.co
Teléfono comercial 1: 3163717
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tbg@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 3163717
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1072, otorgada en la Notaría 6a. de Medellín, el 6 de junio de 1995, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 1995, en el libro 9o., folio 819, bajo el No. 5732, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTES GONZALEZ Y BETANCUR LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 23347, de diciembre 18 de 2013, se registró el Acto Administrativo No. 00051, de febrero 23 de 2001, expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios transporte de carga terrestre a nivel nacional con vehículos propios y/o de terceros. Además, y de conformidad con la ley 1258/2008, podrá realizar toda clase de actividades lícitas, prestar servicios, adquirir, vender, producir, importar, exportar, distribuir toda clase de bienes, mercancías, productos, materias primas.

Se entenderán incluidos dentro del objeto social, todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades sociales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	400	\$1.000.000,00
		\$400.000.000,00

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$190.000.000,00	190	\$1.000.000,00
PAGADO	\$190.000.000,00	190	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la compañía tendrá un (1) Gerente.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tendrá un primer suplente y un segundo suplente, quienes en su orden lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de Junta Directiva, en su orden, si la hubiere. En las faltas absolutas, los suplirán los representante legales suplentes en su orden.

El suplente del gerente lo reemplazará ante sus faltas temporales y absolutas, con las siguientes limitaciones:

1. No podrá celebrar contratos a nombre de la empresa por cuantía superior a dos (2) SMLM, en cualquier evento que la represente, salvo autorización dada por la asamblea general de accionistas.
2. Tendrá facultad expresa para representar a la empresa en Centros de Conciliación, y para conciliar con la limitaciones antes mencionadas respecto de la cuantía, para representarla en audiencias de tránsito y constituir apoderados judiciales.

ATRIBUCIONES: Que el Gerente es Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El Gerente de la sociedad, no tiene restricciones ni limitaciones en sus atribuciones. Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HECTOR FABIO BETANCUR GOMEZ RATIFICACION	4.475.409
PRIMER SUPLENTE	MARTA CECILIA VELEZ BARRERA DESIGNACION	42.977.865

Por Acta número 21 del 31 de mayo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de agosto de 2012, en el libro 9, bajo el número 15045

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ALBERTO LONDOÑO TORO DESIGNACION	4.475.183
------------------------------	-------------------------------------	-----------

Por Acta número 27 del 22 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10173

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARCELA RESTREPO GONZALEZ DESIGNACION	43.634.548

Por Acta número 29 del 18 de agosto de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 28034

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes documentos:

Escritura No. 2755, del 23 de junio de 1999, de la Notaría 1a. de Medellín.

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta Nro. 16, del 12 de marzo de 2010, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara 24 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 4473, mediante la cual la sociedad Limitada se Transforma en sociedad por Acciones Simplificada, además se modifica el nombre, quedando su denominación así:

LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., pero podrá usar la sigla TRANSTGB S.A.S.

Acta No. 21, del 31 de mayo de 2012, de la Asamblea de Accionistas.
Acta No. 32, del 15 de octubre de 2015, de la Asamblea General de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES GONZALEZ Y BETANCUR
Matrícula No.:	21-265233-02
Fecha de Matrícula:	07 de Junio de 1995
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal

Fecha de expedición: 29/10/2020 - 11:10:15 AM

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,500,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

Recibo No.: 0020347148

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcnlyUantqiahNdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

RV: Notificación a la empresa Logística y Transporte TGB S.A.S de litis consorte RAD 05360310300120180030300

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (926 KB)

CONSTANCIA DE ENTREGA.pdf; Return receipt; WhatsApp Image 2020-12-18 at 11.07.03 AM.jpeg;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-00303, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jfvabogado@une.net.co <jfvabogado@une.net.co>**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 11:12**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; directora.admin@transtgb.com <directora.admin@transtgb.com>; tgb@une.net.co <tgb@une.net.co>; diegocifuentes1982@hotmail.com <diegocifuentes1982@hotmail.com>; gerencia@sltdecolombia.com <gerencia@sltdecolombia.com>; jfv.abogadoslt@gmail.com <jfv.abogadoslt@gmail.com>**Asunto:** Notificación a la empresa Logística y Transporte TGB S.A.S de litis consorte RAD 05360310300120180030300

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI - ANT

E. S. D.

DEMANDANTE: DANIEL MERCHAN PEREZ**DEMANDADOS:** LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA Y OTROS**RADICADO:** 05360310300120180030300

ASUNTO: Notificación a la empresa Logística y Transporte TGB S.A.S de litis consorte.

Señor Juez,

En cumplimiento del Auto Interlocutorio No 01586, YO, JUAN FELIPE VILLA GIRALDO, mayor de edad, con C.C. N° 71.774.212, domiciliado en el municipio de Envigado, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110.076 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la demandada LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA por medio del presente escrito, me permito enviar soporte del envió físico de la demanda con sus respectivos anexos a la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE TGB S.A.S. a la dirección que registra en Cámara de Comercio.

Bajo la textualidad de dicho auto, nuevamente se le envió a dicha compañía, Tanto de manera física como virtual. Igualmente, y partiendo de lo establecido en el decreto 806 de 2020, dicho correo se envió con copia a todas las partes y en el mismo se informó el termino con que contaba la entidad vinculada para dar respuesta a la Acción.

Anexo a este oficio, me permito envía copia del recibido de la empresa Logística y Transporte TGB, donde en la parte inferior se puede observar el sello de dicha compañía; También hago llegar el baucher de la empresa Servientrega, Adicionalmente mensaje automático donde costa que el correo electrónico fue recibido en el correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación de la empresa vinculada.

Atentamente:

JUAN FELIPE VILLA GIRALDO

C.C 71.774.212

T.P 110.076



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018 Autoretenedores
Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764000877049 DEL 7/14/2020 AL 1/14/2022 PREFIJO K317 DEL No. 10001 AL No. 50000

Fecha: 15 / 12 / 2020 14:42



9127075886

Fecha Prog. Entrega: 16 / 12 / 2020

GUIA No.:

FACTURA DE VENTA No.: K317 20590

F RMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

MDE
40
D15

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CALLE 20 NRO 66 -19

LOGISTICA Y TRANSPORTE TGB SAS // GERENTE HECTOR FABIO
BETANCUR
Tel/cel: 4483706 D.I./NIT: 4483706
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050024
e-mail:

Dice Contener: DCTO SOBREPORTE PARA FIRMAR

Obs. para entrega: POR FAVOR DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000042247742
No. Bolsa seguridad: 4653735
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte: 9127075887

Quien Recibe: :

ANDRES FELIPE PEÑA SUAREZ

DS-S-CL-IDM-F-46 V.4

CDS/SER: 1 - 40 - 279

CRA 80E NRO 40-131 OF 201 MED ANT

SLT DE COLOMBIA //

Tel/cel: 4112612

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 050031

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 9005872286



GUÍA No. 9127075886



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:
d2a4d7e287c038829caabdf3d9e74a1c08770a6fcca03300de8ee05f3b09cd8665e1f4
d0d513d4ee8ec295c6f7748

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. KEMILENIE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI - ANT.

Citación Para La Diligencia De Notificación Personal

Señores: LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S , con siglas TRANSTGB S.A.S , Nit 811001494-3,
Con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor
HÉCTOR FABIO BETANCUR GÓMEZ

Calle 20 # 66-19 de Medellín -Antioquia

15 /12/2020

REFERENCIA: Vinculación al proceso como Litisconsorte por pasiva
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: Daniel Merchan Pérez
DEMANDADOS: Luisa Fernanda Quiroga Silva y Jeison Alejandro Matías Jiménez.
RADICADO: 05360 61 03 001 2018 00303 00,

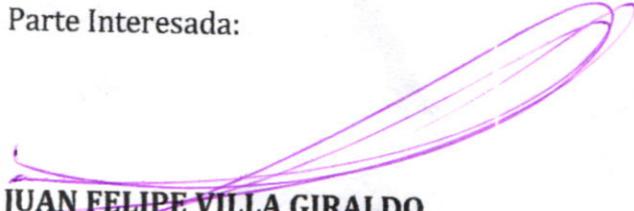
Les comunico la existencia del proceso en referencia y les informo que **mediante este escrito de manera física , e igualmente al correo electrónico directora.admin@transtgb.com y tgb@une.net.co** y tal como lo establece el **decreto 806 del 4 de Junio** de los presentes, les hago llegar en debido termino El acta del Juzgado Primero del Circuito del Itagüí del pasado 29 de octubre del presente año donde se les vincula como Litisconsortes por pasiva. Lo anterior en virtud de la relación comercial que para el momento del incidente vial que da origen a este litigio sostenían con la señora Luisa Fernanda Quiroga Silva, Propietaria del vehículo de placas SSW824

Siendo consecuentes con lo preceptuado por el decreto 806 del 4 de junio de los presentes, me permito mediante correo electrónico dirigido a ustedes, al Juzgado y a la parte demandante para realizar la presente notificación.

Igualmente y consecuentes con lo exigido por el Juzgado, nos permitimos enviar de manera física a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación Expedido por la Cámara De Comercio de Medellín para Antioquia, según la cual el domicilio Principal de la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S , con siglas TRANSTGB S.A.S es la Clle 20 No 66-19 de la Ciudad de Medellín.

Se les hace saber que cuentan con el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la Notificación para contestar la demanda. Para lo cual se hace entrega de las copias del escrito Introdutor, sus anexos, auto admisorio y el acta de la audiencia donde se vinculan como Litisconsortes por pasiva.

Parte Interesada:


JUAN FELIPE VILLA GIRALDO

Abogado

Apoderado Luisa Fernanda Quiroga

CC 717'774.212 de Medellín.

TP 110076 del C.S de la J.


NIT. 811001494-3
LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S

RV: MANIFIESTO DE CARGA RAD 05360 61 03 001 2018 00303 00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (170 KB)

MANIFIESTO.pdf; MANIFIESTO 9982800.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-00303, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jfvabogado@une.net.co <jfvabogado@une.net.co>**Enviado:** martes, 19 de enero de 2021 16:08**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; directora.admin@transtgb.com <directora.admin@transtgb.com>; tgb@une.net.co <tgb@une.net.co>; diegocifuentes1982@hotmail.com <diegocifuentes1982@hotmail.com>; gerencia@sltdecolombia.com <gerencia@sltdecolombia.com>; jfv.abogadoslt@gmail.com <jfv.abogadoslt@gmail.com>**Asunto:** MANIFIESTO DE CARGA RAD 05360 61 03 001 2018 00303 00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANT.

E. S. D.

REFERENCIA: Manifiesto de carga
PROCESO: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Daniel Merchán Pérez
DEMANDADOS: Luisa Fernanda Quiroga Silva y Jeison Alejandro Matías Jiménez
RADICADO: 05360 61 03 001 2018 00303 00

Quien suscribe, **JUAN FELIPE VILLA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'774.212 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No 110076 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora Luisa Fernanda Quiroga Silva, por medio del

presente escrito y dando cumplimiento a lo solicitado en el segundo punto del auto interlocutorio N° 01586 con fecha de 23 de noviembre de 2020, mediante el archivo adjunto procedo a enviar el manifestó de carga.

De acuerdo con lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remito el presente mensaje a las partes que integran el litigio.

Igualmente, me permito indicar que recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

- jfvabogado@une.net.co
- gerencia@sltdecolombia.com
- jfv.abogadoslt@gmail.com

Cordialmente,

JUAN FELIPE VILLA GIRALDO

Abogado

Apoderado Luisa Fernanda Quiroga

CC 71'774.212 de Medellín.

TP 110076 del C.S de la J.

**CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 132792 de 19/01/2021 10:07:11 a. m.**

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SSW824 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2018/07/22 al 2018/07/23

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
32831625	9982800	2018/07/23 16: 40: 18	LOGISTICA Y TRANSPORTES	IBAGUE TOLIMA	CAUCASIA ANTIOQUIA	11104681 43	SSW824		2018/07/23

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 1

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB SAS
 Nit: 811001497-3

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio



4483706-3163717
 MEDELLIN - Antioquia

MANIFIESTO: 9982800
Autorización: 32831625

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE			DESTINO DEL VIAJE			
2018/07/23		Generales		IBAGUE			CAUCASIA			
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR										
TITULAR MANIFIESTO			DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD	
MORALES CASTILLO JOSE ALVARO			93402922		TV 93 22D 10 MODELIA		0388121297		IBAGUE	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA DE SEGUROS SOAT			F.Vencim/ SOAT	
SSW824	HINO		2	3000	195194020	SEGUROS LA EQUIDAD			2019/11/24	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		No de LICENCIA	CIUDAD	
MATIAS JIMENEZ JEISON ALEJANDR		1110468143		MZ 2 CASA 20		3133933236		1110468143	IBAGUE - Tolima	
CONDUCTOR Nro 2		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO		No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2	
xxxxx		xxxxx		xxxxx		xxxxx		xxxxx	xxxxx	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD		
MORALES CASTILLO JOSE ALVARO		93402922		TV 93 22D 10 MODELIA		0388121297		IBAGUE - Tolima		
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Información Mercancia					Información Remitente			Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social			NIT/CC Nombre/Razón Social		
144316	Kilogramos	8000	Carga Normal	Varios - ACEITES DE PETROLEO	80900905041 PROLUB			80900905041 CLIENTES PROLUB		Generali Colombia Vi
VALORES							OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		1,800,000		LUGAR	IBAGUE	FECHA	2018/07/31	Plazo máximo de entrega de la mercancía dos días. Si pasado de este tiempo no ha entregado, favor comunicarse de inmediato con la empresa. El no cumplimiento tendrá sanciones económicas y será reportado a los diferentes gremios. Reportarse en los puestos de control asignados. Entregar la mercancía a tiempo y no demorar los cumplidos; serán puntos muy importantes para posteriores despachos. Los vehículos solo podrán transitar de 5 a.m. a 10 p.m. Lo sucedido por fuera de este horario será por cuenta y riesgo del conductor y/o propietario del vehículo. Entrega de los contenedores plazo máximo 8 días de lo contrario se cobraran multas por mora. EL DESCUENTO DE PAPELERIA SE APLICARA EN LA LIQUIDACION POR UN VALOR DE \$ 18000 CEL CONDUC: 3133933236		
RETENCION EN LA FUENTE		18,000								
RETENCION ICA		6,660								
VALOR NETO A PAGAR		1,775,340								
VALOR ANTICIPO		1,220,000								
SALDO A PAGAR		555,340		DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:				UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MIC						
Documento firmado digitalmente por la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB SAS				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

Demandante: DANIEL MERCHAN PÉREZ
Demandados: LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA
Y OTROS
Proceso: Verbal de responsabilidad civil
extracontractual
Radicado: 2018-00303
Asunto: Contestación demanda litisconsorte por
pasiva

MATEO MOLINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.188.364 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.140.463 de Medellín, en mi condición de apoderado de la sociedad **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT No.811.001.497-3, por medio del presente escrito, me permito contestar, en calidad de LITISCONOSRTE POR PASIVA y dentro del término legal correspondiente, la demanda instaurada por el señor DANIEL MERCHAN PÉREZ en contra de la señora LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA Y OTROS., de la siguiente manera:

1

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

AL PRIMERO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL SEGUNDO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL TERCERO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL CUARTO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL SEXTO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, se atiende a lo obrado en el expediente judicial. Sin embargo, revisando la base de datos e información que reposa en los archivos de la compañía, así como en el RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga por

Carretera), se tiene que el vehículo de placas SSW 824 está asociado al manifiesto de carga 9982800 registrado por LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. y expedido el día 23 de octubre de 2018, fecha muy posterior a la consignada en los hechos de la demanda y que originaron la reclamación del demandante. El titular de dicho Manifiesto de Carga fue el señor JOSÉ ALVARO MORALES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 93.402.922.

AL NOVENO: No le consta a mi representada, se atiene a lo obrado en el expediente judicial.

2 FRENTE A LAS PRETENSIONES

AL PRIMERO: No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento.

AL SEGUNDO: No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento. Se atenderá a lo obrante en materia probatoria en el proceso.

AL TERCERO: No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento. Se atenderá a lo obrante en materia probatoria en el proceso.

AL CUARTO: No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento. Se atenderá a lo obrante en materia probatoria en el proceso.

AL QUINTO: No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento. Se atenderá a lo obrante en materia probatoria en el proceso.

AL SEXTO: N No le consta a mi representada pues no tuvo conocimiento de los hechos ni fue informada en su momento. Se atenderá a lo obrante en materia probatoria en el proceso.

2 FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me opongo a todas las pretensiones, toda vez que la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. no es ni civil ni solidariamente responsable por ningún accidente ni conducta cometida con ocasión del accidente de tránsito originador de la demanda pues si bien es una empresa de transporte de carga y afilia vehículos en calidad de vinculados, sus servicios se prestan conforme a la normativa respectiva.

Es importante precisar que LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. no tiene relación alguna con las partes del proceso instaurado ni los hechos producto de la acción judicial, por lo que no se entiende la vinculación en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA ni el fundamento que se tuvo para hacer parte de los derechos reclamados, pues los mismos obedecieron, según el escrito, a un accidente de tránsito que ocasionó unos perjuicios materiales. No existe un nexo causal entre mi representada y lo pretendido, lo cual podría atender a una temeridad del apoderado de la demandada.

En este sentido, solicito exonerar de toda responsabilidad a mi representada en la demanda instaurada.

3 EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. Falta de legitimación de la causa por pasiva:

LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. no debió haberse vinculado como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA en la medida en que nada tiene que ver con los hechos que dieron origen a la demanda ni tampoco hace las veces de compañía de seguros o alguna de esta naturaleza que se pretenda. Esta figura de litisconsorte existe cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante o demandados, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicarlos o beneficiarlos a todos; está regulada en el artículo 61 del C.G.P. así:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Con base en lo anterior, en audiencia del 29 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandada solicita la vinculación de mi representada al proceso en calidad de litisconsorte, sin que se pueda evidenciar la prueba o argumento de esta solicitud que originó la suspensión del proceso. No se entiende que tiene que ver LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. con unos hechos ocurridos en un accidente de tránsito el día 24 de julio de 2018, cuál es la relación jurídico sustancial entre la demandada, el conductor de su vehículo y mi poderdante.

Como se dijo en la contestación de los hechos, revisada la base de datos de LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., existe un Manifiesto de Carga identificado con número 9982800 expedido el día 23 de octubre de 2018, que está asociado al vehículo de placas SSW 824 y cuyo titular es el señor JOSÉ ALVARO MORALES CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 93.402.922. El Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, cuando estas se movilizan en vehículos de servicio público, mediante contratación a través de empresas de transporte de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte¹. Estos documentos se adjuntarán con la presente contestación.

La expedición de un Manifiesto de Carga obedece a una relación de un transporte de carga, donde mi representada asigna a un vehículo propiedad de un tercero y un conductor contratado por dicho propietario, una mercancía que deba ser transportada para un cliente cualquiera, lo que en ningún momento existió con cualquiera de las partes que hacer parte de la relación procesal. El vehículo que ocasionó los hechos objeto de reclamación

Teniendo en cuenta lo anterior, LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. nada tiene que ver en el proceso ni las pretensiones formuladas por el demandante, por lo que no se entiende el llamado al proceso. Tampoco la decisión que se tome en el proceso puede afectarla, alejándose de las condiciones que se derivan de la citada norma procesal.

3.2. Inexistencia de nexos causal por falta de vínculo:

Es necesario aclarar con fundamento en la legislación vigente, que para la prestación del servicio transporte de carga el concepto de vinculación y transporte propiamente, son diferentes. En esta vía, el Decreto 173 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, establece en su artículo 21 y 22 lo siguiente:

Artículo 21. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

Artículo 22. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

1

<https://web.mintransporte.gov.co/consultas/mercapeli/documentos/manifiesto.htm#:~:text=Manifiesto%20de%20Carga&text=Es%20el%20documento%20que%20ampara,por%20el%20Ministerio%20de%20Transporte.>

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

Conforme la norma señalada, ninguna de las partes procesales, en especial la demandada ni el vehículo de placas SSW 824, tienen alguna relación contractual con la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., no hay un nexo ni con los hechos ni con los sujetos, resultando extraño que se vincule al proceso y genere un desgaste innecesario. No puede buscarse vincular a mi representada sin un soporte o sustento alguno que por lo menos permita colegir una situación que implique un nexo.

Mucho menos cabría hacer referencia a un servicio asignado al vehículo de placas SSW 824 relacionado en los hechos de la demanda, que está soportado en el Manifiesto de Carga ya mencionado, pues este fue registrado para el día 23 de octubre de 2018 mientras el accidente fue el 24 de julio de ese mismo año, lo que cronológicamente resta cualquier posibilidad o lógica de vincular a mi poderdante.

3.3. Temeridad o mala fe:

Se evidencia por parte de la demandada y su apoderado una voluntad de vincular a LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., sin que pueda verificarse en el expediente enviado una prueba siquiera de esa posible relación que justifique el llamado y desgaste que implica llegar al proceso y contestar la demanda por hechos totalmente ajenos. No hay un análisis objetivo y serio de la parte que vincula a mi representada, pues de haber sido así y que existiera un soporte, desde el mismo inicio de la demanda y los hechos debió haberse relacionado y explicado, pero no fue así.

Pareciera entonces que ante la desvinculación de la compañía de seguros del proceso después de haber sido llamada en garantía, por una irresponsabilidad propia de la demandada en el pago de la prima, se pretenda comenzar a descartar quién más puede relacionarse con los hechos o vehículo implicado, para que de una u otra manera se dilate el proceso y busquen posibles responsables, entendiendo que se arriba al pleito como litisconsorte o posible afectado con la decisión judicial.

Desde un análisis simple, se demanda una responsabilidad extracontractual producto de un accidente de tránsito el día 24 de julio de 2018, de un vehículo que ocasiona unos daños y que tres meses después presta un servicio de transporte a una compañía a través de mi representada LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., sin mediar una vinculación o contrato puntual. En esta vía, es necesario preguntarse o mejor, preguntar al apoderado de la demandada ¿Qué tiene que ver un accidente de tránsito y los daños en el mes de julio de 2018 con un servicio de transporte del vehículo implicado en el mismo realizado en el mes de octubre del mismo año?

Es temerario pretender vincular una persona a un proceso cuando no existe una razón de hecho o derecho para hacerlo, y de ser así, no obra en ninguna parte ni prueba del proceso, siendo consecuente pedir explicaciones a quien llama a mi representada como litisconsorte. Daría a entender que se la han acabado las opciones frente a quién pueda acompañarla en la eventual responsabilidad que le tocaría asumir en caso de ser condenada y apunta hacia cualquier otra persona que hubiere tenido alguna relación comercial.

Deberá analizarse y ser objetivo, pues la impericia o culpa de un conductor que ocasione un vehículo cuya propietaria no cuenta con una garantía o cobertura no puede ser excusa o base para pretender que quien contrate sus servicios, aún posterior, responda. Es como si se pretendiera una responsabilidad retroactiva y extensa para cualquier hecho que los demandados hubieren hecho con anterioridad.

Así las cosas, no puede haber buena fe cuando se actúa de manera temeraria e intencional, sin pruebas claras y establecimiento del nexo causal con una empresa llamada en calidad de litisconsorte. ¿Por qué no hay pruebas? ¿Por qué no hay una relación de los hechos y pretensiones con mi poderdante LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.?

3.4. Inexistencia de obligación de indemnización:

Por los argumentos expuestos, se evidencia la inexistencia de una obligación de indemnizar o siquiera vincular a mi representada, pues no existe un nexo causal entre los hechos y pruebas, debiendo eximirse cualquier responsabilidad y vinculación que se pretende.

4 PETICIONES

- 4.1.** Se desvincule a la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. del proceso de la referencia en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, por los argumentos ya expuestos.
- 4.2.** Se declaren no prósperas las peticiones y condenas solicitadas por el demandante producto de la desvinculación del proceso a mí representada.
- 4.3.** Condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la contraparte.

5 PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

5.1. Documentales aportadas:

- 5.1.1. Poder otorgado por LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.

- 5.1.2. Certificado de existencia y representación legal de LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.
- 5.1.3. Manifiesto de carga No. 9982800 del 23 de octubre de 2018
- 5.1.4. Consulta ante el Ministerio de Transporte de los manifiestos de carga, que da cuenta de aquellos asociados a nuestra empresa y el vehículo de placas SSW 824

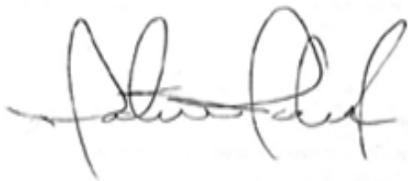
5.2. Documentales solicitadas:

- 5.2.1. Que se ordene al señor JUAN FELIPE VILLA GIRALDO, apoderado de la parte demandada, que presente documento o soporte de la relación de LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. con los hechos que dieron lugar al accidente de transporte originador de la demanda.

**6
NOTIFICACIONES**

- LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. Se le podrá notificar en la Calle 20 No.66-19 de Medellín, Antioquia. Teléfono: 4483706. Notificaciones electrónicas: gerencia@transtgb.com
- El suscrito se podrá notificar en la Calle 17 No.17-250 de Medellín, Antioquia. Teléfono: 3206860861. Notificaciones electrónicas: juridica@transtgb.com

Del señor Juez,



MATEO MOLINA RODRÍGUEZ
C. C. 1.017.140.463 de Medellín
T. P. 188.364 del C. S. de la J.

**CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 132792 de 19/01/2021 10:07:11 a. m.**

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SSW824 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2018/07/22 al 2018/07/23

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
32831625	9982800	2018/07/23 16: 40: 18	LOGISTICA Y TRANSPORTES	IBAGUE TOLIMA	CAUCASIA ANTIOQUIA	11104681 43	SSW824		2018/07/23

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 1

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB SAS
 Nit: 811001497-3

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio



4483706-3163717
 MEDELLIN - Antioquia

MANIFIESTO: 9982800
Autorización: 32831625

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE			DESTINO DEL VIAJE				
2018/07/23		Generales		IBAGUE			CAUCASIA				
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR											
TITULAR MANIFIESTO			DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD		
MORALES CASTILLO JOSE ALVARO			93402922		TV 93 22D 10 MODELIA		0388121297		IBAGUE		
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPANIA DE SEGUROS SOAT			F.Vencim/ SOAT		
SSW824	HINO		2	3000	195194020	SEGUROS LA EQUIDAD			2019/11/24		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		No de LICENCIA	CIUDAD		
MATIAS JIMENEZ JEISON ALEJANDR		1110468143		MZ 2 CASA 20		3133933236		1110468143	IBAGUE - Tolima		
CONDUCTOR Nro 2		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO		No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
xxxxx		xxxxx		xxxxx		xxxxx		xxxxx	xxxxx		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD			
MORALES CASTILLO JOSE ALVARO		93402922		TV 93 22D 10 MODELIA		0388121297		IBAGUE - Tolima			
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Información Mercancia					Información Remitente			Información Destinatario		Dueño Poliza	
Nro. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social			NIT/CC Nombre/Razón Social			
144316	Kilogramos	8000	Carga Normal	Varios - ACEITES DE PETROLEO	80900905041 PROLUB			80900905041 CLIENTES PROLUB		Generali Colombia Vi	
VALORES					OBSERVACIONES						
VALOR TOTAL DEL VIAJE		1,800,000			LUGAR	IBAGUE	FECHA	2018/07/31	Plazo máximo de entrega de la mercancía dos días. Si pasado de este tiempo no ha entregado, favor comunicarse de inmediato con la empresa. El no cumplimiento tendrá sanciones económicas y será reportado a los diferentes gremios. Reportarse en los puestos de control asignados. Entregar la mercancía a tiempo y no demorar los cumplidos; serán puntos muy importantes para posteriores despachos. Los vehículos solo podrán transitar de 5 a.m. a 10 p.m. Lo sucedido por fuera a este horario será por cuenta y riesgo del conductor y/o propietario del vehículo. Entrega de los contenedores plazo máximo 8 días de lo contrario se cobraran multas por mora. EL DESCUENTO DE PAPELERIA SE APLICARA EN LA LIQUIDACION POR UN VALOR DE \$ 18000 CEL CONDUC: 3133933236		
RETENCION EN LA FUENTE		18,000									
RETENCION ICA		6,660			CARGUE PAGADO POR REMITENTE						
VALOR NETO A PAGAR		1,775,340			DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO						
SALDO A PAGAR		555,340									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MIC					FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			
Documento firmado digitalmente por la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB SAS											

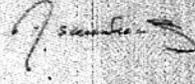
**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MATEO

PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
MOLINA RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

FECHA DE GRADO
17 dic 2009

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CECULA
1.017.140.463

FECHA DE EXPEDICION
01 mar 2010

TARJETA N°
188364

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.
Sigla: TRANSTGB S.A.S.
Nit: 811001497-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-200481-12
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tbg@une.net.co
Teléfono comercial 1: 3163717
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tbg@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 3163717
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1072, otorgada en la Notaría 6a. de Medellín, el 6 de junio de 1995, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 1995, en el libro 9o., folio 819, bajo el No. 5732, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTES GONZALEZ Y BETANCUR LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 23347, de diciembre 18 de 2013, se registró el Acto Administrativo No. 00051, de febrero 23 de 2001, expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios transporte de carga terrestre a nivel nacional con vehículos propios y/o de terceros. Además, y de conformidad con la ley 1258/2008, podrá realizar toda clase de actividades lícitas, prestar servicios, adquirir, vender, producir, importar, exportar, distribuir toda clase de bienes, mercancías, productos, materias primas.

Se entenderán incluidos dentro del objeto social, todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades sociales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL



Fecha de expedición: 04/02/2021 - 11:15:23 AM

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$400.000.000,00	400	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$190.000.000,00	190	\$1.000.000,00
PAGADO	\$190.000.000,00	190	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la compañía tendrá un (1) Gerente.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tendrá un primer suplente y un segundo suplente, quienes en su orden lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de Junta Directiva, en su orden, si la hubiere. En las faltas absolutas, los suplirán los representante legales suplentes en su orden.

El suplente del gerente lo reemplazará ante sus faltas temporales y absolutas, con las siguientes limitaciones:

1. No podrá celebrar contratos a nombre de la empresa por cuantía superior a dos (2) SMLM, en cualquier evento que la represente, salvo autorización dada por la asamblea general de accionistas.

2. Tendrá facultad expresa para representar a la empresa en Centros de Conciliación, y para conciliar con la limitaciones antes mencionadas respecto de la cuantía, para representarla en audiencias de tránsito y constituir apoderados judiciales.

ATRIBUCIONES: Que el Gerente es Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El Gerente de la sociedad, no tiene restricciones ni limitaciones en sus atribuciones. Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/02/2021 - 11:15:23 AM



Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HECTOR FABIO BETANCUR GOMEZ RATIFICACION	4.475.409
PRIMER SUPLENTE	MARTA CECILIA VELEZ BARRERA DESIGNACION	42.977.865

Por Acta número 21 del 31 de mayo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de agosto de 2012, en el libro 9, bajo el número 15045

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ALBERTO LONDOÑO TORO DESIGNACION	4.475.183
------------------------------	-------------------------------------	-----------

Por Acta número 27 del 22 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 10173

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARCELA RESTREPO GONZALEZ DESIGNACION	43.634.548

Por Acta número 29 del 18 de agosto de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 28034

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes documentos:

Escritura No. 2755, del 23 de junio de 1999, de la Notaría 1a. de Medellín.

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta Nro. 16, del 12 de marzo de 2010, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara 24 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 4473, mediante la cual la sociedad Limitada se Transforma en sociedad por Acciones Simplificada, además se modifica el nombre, quedando su denominación así:

LOGISTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., pero podrá usar la sigla TRANSTGB S.A.S.

Acta No. 21, del 31 de mayo de 2012, de la Asamblea de Accionistas.
Acta No. 32, del 15 de octubre de 2015, de la Asamblea General de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES GONZALEZ Y BETANCUR
Matrícula No.:	21-265233-02
Fecha de Matrícula:	07 de Junio de 1995
Ultimo año renovado:	2020



Fecha de expedición: 04/02/2021 - 11:15:23 AM

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 20 66 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,500,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Recibo No.: 0020646969

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: isbVhdbkrLHrjabe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



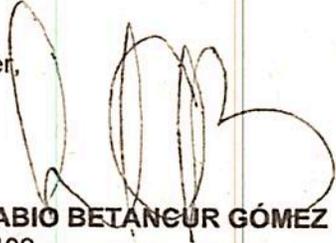
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

Demandante: DANIEL MERCHAN PÉREZ
Demandados: LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA Y OTROS
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 2018-00303
Asunto: Contestación demanda litisconsorte por pasiva

HÉCTOR FABIO BETANCUR GÓMEZ, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.409, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT No.811.001.497-3 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, respetuosamente me permito manifestarle que, por este medio, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **MATEO MOLINA RODRÍGUEZ**, profesional del derecho, portador de la tarjeta profesional No.188.364 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.140.463 de Medellín, para que obrando como nuestro apoderado judicial y en calidad de **LITISCONSORTE POR PASIVA**, presente ante usted contestación de la demanda instaurada por el señor DANIEL MERCHAN PÉREZ en contra de la señora LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA Y OTROS.

Nuestro apoderado no solo podrá contestar la demanda, sino que defenderá nuestros intereses hasta la terminación del proceso, cualquiera sea su forma, y gozará de las más amplias facultades inherentes a este mandato, pero en especial, le conferimos las de conciliar, transigir, recibir títulos, sustituir y reasumir libremente el presente poder.

Otorgo poder,


HÉCTOR FABIO BETANCUR GÓMEZ
C.C. 4.475.409
R.L. LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.

Acepto al poder,


MATEO MOLINA RODRÍGUEZ
C.C. 1.017.140.463
T.P. 188.364